

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de Respuestas 31 de mayo de 2019

A las Observaciones presentadas a las evaluaciones de propuestas de la Invitación Abierta No. 03 de 2019



1. OBSERVACION PRESENTADA CG PRODUCCIONES SAS

En atención a las diferentes observaciones presentadas entorno al informe de evaluación a las propuestas presentadas dentro del proceso de selección IA 03-2019, publicado el pasado 27 de mayo de 2019, se manifiesta que en razón a que las mismas tratan dos temas, esta entidad ha optado por consolidarlas en dos observaciones a saber:

1. Relativa a la presentación extemporánea de las observaciones.
2. Relacionada con los precios artificialmente bajos derivados de la propuesta presentada.

En ese orden para dar respuesta al numeral primero se indica que está entidad publicó en su página web www.rtvc.gov.co y en el portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompraeficiente.gov.co, adenda No. 1 mediante el cual se ajustó el cronograma de la invitación abierta quedando de la siguiente manera:

[...]

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
<u>Publicación del informe de evaluación</u>	<u>27 de mayo de 2019</u>	www.rtvc.gov.co www.colombiacompraeficiente.gov.co
<u>Traslado del informe de evaluación y oportunidad para presentar observaciones al Informe de evaluación</u>	<u>Del 28 al 30 de mayo de 2019</u>	www.rtvc.gov.co www.colombiacompraeficiente.gov.co

[...]

Ahora, tal y como se determinó en el capítulo primero de las reglas de participación (Reglas aceptadas con la presentación de la oferta): ***"Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución y resolver previamente las inquietudes que le suscite este documento a través de observaciones que deberá realizar dentro del término establecido en el cronograma del proceso"***, entonces no se explica las razones que esgrime para implicar que su observación se pueda llegar a considerar como extemporánea, como quiera que fue presentada dentro de los términos concedidos en el cronograma de la invitación. (Negrilla y cursiva por fuera del texto original).

Entonces, no se puede confundir la etapa de requerimientos con el traslado del informe de evaluación, mientras que el primero hace parte de una potestad con la que cuenta la Entidad, el segundo es un término que trae el Estatuto General de Contratación Estatal y el Manual de Contratación de RTVC, el cual busca cumplir con tan caros principios como el de publicidad, buena fe, moralidad administrativa, entre otros, de cara a que el adjudicatario del proceso de selección sea en últimas el que oferte las mejores condiciones y satisfaga mejor las necesidades del contratante.

Así, se reitera, las observaciones fueron presentadas dentro del plazo previsto para el efecto.

Referente al **numeral dos** sobre los **precios artificialmente bajos**, esta entidad manifiesta que para efectos metodológicos y dar total claridad al observante, se hará un análisis en los siguientes términos: (i) observaciones allegadas al proceso; (ii) pronunciamientos del Consejo de Estado en torno a la ocurrencia de precios artificialmente bajos y; (iii) conclusión para el caso concreto. Dicho lo anterior, se hace necesario dar la trazabilidad del proceso de evaluación realizado por la entidad en la siguiente forma:

1. De acuerdo con el cronograma de la invitación, el pasado 21 de mayo de los corrientes, se recibieron dos ofertas (Ideas en Imágenes y Comunicaciones SAS y CG Producciones y Eventos SAS) como interesadas en participar en el proceso de selección adelantado por la entidad.
2. Del 22 al 23 de mayo de 2019, se procedió a adelantar el proceso de evaluación de las propuestas en lo que se refiere a criterios habilitantes y lo relativo a evaluación de los ponderables presentados.
3. Al respecto se hizo requerimiento a fin de que la propuesta presentada por IDEAS EN IMÁGENES Y COMUNICACIONES SAS, subsanara requisitos de índole habilitante.
4. Habilitados los proponentes, se dio inicio al proceso de evaluación en el que se encontró que la propuesta presentada por CG Producciones y Eventos podía estar incurriendo en precios artificialmente bajos, por lo que la entidad dando prelación a los principios que rigen los procesos de contratación pública, optó por expedir una adenda ampliando el

cronograma de invitación en un (1) día hábil y requerir al CG Producciones a fin de que se sirviera argumentar la razón de su propuesta económica. Dicho requerimiento se realizó en los siguientes términos:



Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Solicitud Requerimiento IA 03 2019

6 mensajes

Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>
Para: CG PRODUCCIONES Y EVENTOS <comercial@cgproducciones.com>

24 de mayo de 2019, 19:02

Cco: Diego Roberto Naranjo Duran <dnaranjo@rtvc.gov.co>, Diego Ernesto Luna Quevedo <dluna@rtvc.gov.co>

Cordial Saludo

De manera atenta me permito solicitar realizar requerimiento al proponente CG PRODUCCIONES Y EVENTOS quien ofertó el menor precio del proceso de Invitación Abierta No. 03 de 2019 servicios de transmisión vía streaming.

Se requiere que el Proponente CG PRODUCCIONES Y EVENTOS, para que explique de manera motivada, los precios ofertados ya que pueden considerarse artificialmente bajos, porque al aplicar la fórmula sugerida por la Guía de Colombia Compra Eficiente donde se compara la oferta económica con el presupuesto establecido en estudio del sector, nos arroja un descuento del 29%, es por esta razón que se requiere que dicha justificación se presente de la siguiente manera:

Oferta = (Costo del bien (insumos, equipos y personal) + gastos generales imprevistos y utilidad)

La anterior justificación debe ser coherente con los precios ofertados y los costos propuestos no pueden superar la oferta económica.

Por favor dar respuesta el dia lunes 27 de mayo de 2019 hasta las 10:00 a.m.

Mil Gracias

Como quiera que la respuesta entregada no cumplía con las exigencias de RTVC, se remitió nuevo requerimiento:

Solicitud Requerimiento IA 03 2019

4 mensajes

Cuenta - Licitaciones y concursos / RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

27 de mayo de 2019, 11:53

Para: CG PRODUCCIONES Y EVENTOS <comercial@cgproducciones.com>

Cco: Diego Ernesto Luna Quevedo <dluna@rtvc.gov.co>, Diego Roberto Naranjo Duran <dnaranjo@rtvc.gov.co>

Cordial Saludo,

De manera atenta se solicita al proponente CG PRODUCCIONES Y EVENTOS quien ofertó el menor precio del proceso de Invitación Abierta No. 03 de 2019 servicios de transmisión vía streaming, en los términos establecidos por la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Se requiere que dicha justificación se presente de la siguiente manera:

Oferta = (Costo del bien (insumos, equipos y personal) + gastos generales imprevistos y utilidad)

La anterior justificación debe ser coherente con los precios ofertados y los costos propuestos no pueden superar la oferta económica.

Dar respuesta el dia lunes 27 de mayo de 2019 hasta las 3:00 p.m.

Mil gracias

Al respecto en el informe de evaluación de fecha 27 de mayo de 2019 se dictaminó, y como quiera que no hubo respuesta al segundo requerimiento, que la primera respuesta por Usted presentada no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por -RTVC- y en ese orden de ideas, se procedió a su rechazo por estar incurso en una de las causales de rechazo establecidas en las reglas de participación de la IA 03-2019, tal y como se puede ver en el informe de evaluación que fuera publicado por la entidad.

[...]

2. La evaluación económica se realiza a los proponentes que cumplieron con todos los aspectos jurídicos, técnicos y financieros a continuación se informa el puntaje otorgado:

PROONENTE	VALOR OFERTADO	PUNTAJE
CG- PRODUCCIONES Y EVENTOS	\$2.500.000	RECHAZADO, El proponente incurre en la causal de rechazo No. "8. Cuando se oferten precios artificialmente bajos y que siendo analizados por el comité evaluador no se consideren debidamente justificados".

Más adelante en el mismo informe se aclara:

Al proponente CG- PRODUCCIONES Y EVENTOS se le realizó requerimiento para que sustentara los precios de su oferta por considerarse artificialmente bajos, pero la primera respuesta allegada por el mismo no cumple los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, por esta razón se requirió nuevamente, sin embargo no se recibió respuesta en el tiempo establecido.

Ahora, dentro del término de traslado del informe de evaluación allegó una nueva respuesta a los presuntos precios artificialmente bajos así:

27 de mayo de 2019.



Solicitud Requerimiento IA 03 2019

1 mensaje

Cesar Diaz <cesar.diaz@cgproducciones.com>
Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co
Cc: Carlos Galeano <gerencia@cgproducciones.com>

27 de mayo de 2019, 21:49

Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos hacer relación de acuerdo a su solicitud con base en la fórmula enviada la distribución de los valores objeto de aclaración, de igual manera nos permitimos reiterar que estos valores se justifican además por la razón expuesta anteriormente como lo es el Hecho de que CG PRODUCCIONES, es propietario de los recursos principales para la generación del servicio de streaming, esto nos permite mantener las mismas tarifas que hasta la fecha se vienen trabajando en el contrato vigente hasta el 10 de Junio

OFERTA SERVICIO DE STREAMING			
COSTOS DEL BIEN	INSUMOS	18%	\$372.600
	EQUIPO	22%	\$445.500
	PERSONAL	21%	\$415.125
GASTOS GENERALES	GASTOS	12%	\$251.100
	IMPREVISTOS	5%	\$101.250
	UTILIDAD	25%	\$514.350
	SUB TOTAL		\$2.099.925
	IVA	19%	\$398.986
	TOTAL		\$2.498.911

[...]

E indicó en el archivo adjunto:



Bogotá 27 de mayo 2019

CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S
NIT: 900384043-9

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente yo **CARLOS GALEANO RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 expedida en Cali, en condición de Representante Legal. Certifico que todos los equipos descritos en la propuesta de streaming son de nuestra propiedad.

Agradezco de antemano la atención prestada

Atentamente,


PRODUCCIONES & EVENTOS
NIT: 900384043-9
Carlos Galeano
CEO

Posteriormente el 28 de mayo manifiesto:

Fwd: Respuesta Solicitud Requerimiento IA 03 2019 - Hacer Caso Omiso Al correo de Cesar Diaz

1 mensaje

CG PRODUCCIONES Y EVENTOS <comercial@cgproducciones.com>
Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

28 de mayo de 2019, 7:19

Cordial saludo,
por medio del presente nos permitimos hacer relación de acuerdo a su solicitud con base en la fórmula enviada la distribución de los valores objeto de aclaración, de igual manera nos permitimos reiterar que estos valores se justifican además por la razón expuesta anteriormente como lo es el Hecho de que CG PRODUCCIONES, es propietario de los recursos principales para la generación del servicio de streaming, esto nos permite mantener las mismas tarifas que hasta la fecha se vienen trabajando en el contrato vigente hasta el 10 de Junio

OFERTA SERVICIO DE STREAMING			
COSTOS DEL BIEN	INSUMOS	18%	\$378.151
	EQUIPO	20%	\$420.168
	PERSONAL	22%	\$462.185
GASTOS GENERALES	GASTOS	15%	\$315.126
	IMPREVISTOS	5%	\$105.04
	UTILIDAD	20%	\$420.168
	SUB TOTAL		\$2.100.840
	IVA	19%	\$399.160
	TOTAL		\$2.500.000



INVITACIÓN ABIERTA N 03 RTVC -PROPIUESTA ECONOMICA (1).pdf
1422K

A renglón seguido, en archivo adjunto del correo de esa fecha.

Bogotá 27 de mayo 2019

Sres. RTVC
Cuenta Licitaciones y Concursos
Oficina Asesoría Jurídica
Ciudad

Referencia: Invitación Abierta N° 03 de 2019

Objeto: "Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC requiere contratar los servicios de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales de Canal Institucional".

Dando alcance al objeto de la Invitación Abierta; yo **CARLOS GALEANO RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 expedida en Cali, en condición de Representante Legal; Certifico que todos los equipos descritos en la propuesta de streaming son de nuestra propiedad por lo cual no generamos ningún tipo de subcontratación y nos permite manejar los costos que se han ofertado; el contrato vigente 371-2019 se ha manejado con estos valores por lo cual se determina mantenerlos para la propuesta presentada.

Agradezco de antemano la atención prestada

[...]

Anexo 1 CONTRATO 371-2019




CG PRODUCCIONES

371-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°.

CONTRATISTA: CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 26 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900002583-6, representada para este acto por su Gerente (E), **CARLOS ALBERTO GALEANO RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.659.017, notificada mediante Decreto No. 090 del 1 de febrero de 2019, debidamente posesionada, según Acta de Posesión de Encargo No. 011 del 1 de febrero de 2019, quien actúa como ordenador del gasto en el presente documento, Entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra la sociedad **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.**, constituida por documento privado de socios único el 22 de septiembre de 2010, inscrita el 22 de septiembre de 2010 bajo el número 014.159.662 del libro B, identificada con el NIT. 803.043-9, representada por, **CARLOS ALBERTO GALEANO RÚA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 quien para efectos del presente contrato se denominará **EN CONTRATISTA**, que actúa como ordenador del gasto en el presente documento, y la cual actúa de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos presentado por la Directora, Canal Institucional, el cual hace parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el literal c) del numeral 5., del capítulo III del título II del Manual de Contratación de -RTVC- por lo que las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con RTVC a prestar los servicios de Transmisión vía streaming de los productos audiovisuales de Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En el alcance del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá proveer el servicio de transmisión vía streaming de los productos audiovisuales del Canal Institucional y susellos derivados de los contenidos que RTVC suscribe con otras entidades públicas, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: 1. Encoder Digital SDI-HD. 2. Codificación simultánea para redes sociales como: Facebook, YouTube, Twitter, Instagram. 3. Gestión de internet: debe suministrar el acceso a internet en los eventos desarrollados en la Ciudad de Bogotá y a nivel nacional de mínimo 20 Mbps de subida dedicados para garantizar la estabilidad del servicio. 4. Transmisión vía Streaming con usuarios ilimitados. 5. Debe suministrar código abierto de transmisión con mínimo 3 bits de diferencia definidos por RTVC. 6. Capacidad de emisión en modo móvil. 7. Grabación en la nube y almacenamiento. 8. Garantizar los sistemas de transmisión vía streaming suficiente para la cobertura de cada uno de los eventos a transmitir. 9. Garantizar energía de respaldo con UPS para la configuración con mínimo 10 minutos. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de abril de 2019 o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato serán prestados en el lugar del territorio nacional, que requiere RTVC. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de \$100.000.000 INCLUIDO IVA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1366 de fecha 02/05/2019. Dicho valor se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado en el formato que RTVC establezca para tal fin. Tales montos se irán descontando del valor total del contrato, previa presentación de la factura y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y documento que acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El valor del contrato, incluye la totalidad de costos directos e indirectos, involucrados con el suministro y que el contratista debe realizar para el cumplimiento de sus obligaciones. Para el diseño y/o desarrollo de la ejecución del contrato se establece el cláusula **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ejecución de los servicios que se requieren, además de la ejecución del contrato, se establece que se observarán las disposiciones contenidas en la Circular N° 012 del 09 de octubre de 2016, la cual se encuentra publicada en la página web de RTVC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el manual de contratación de RTVC. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes se obligan a: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y cumplir las instrucciones y mandatos de RTVC. 2. Actuar con lealtad y honestidad en el desarrollo del objeto contractual, observando los secretos del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos recomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero cause a la administración o a tercero. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo haber cumplido con, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que programme RTVC para el desarrollo del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8. Cumplir con los lineamientos establecidos en el anexo N° 1 del estudio previo, que hace parte integral del presente contrato. 9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la transmisión vía streaming de los productos audiovisuales que le sean solicitados. 2. Poner a disposición los técnicos ofertados y el personal técnico necesario para la operación y desarrollo de los servicios que sean solicitados por el Supervisor del contrato y garantizar el correcto funcionamiento de estos equipos. 3. Acreditar que el personal técnico de operación de los equipos cuenta con al menos un (1) año de experiencia relacionada con la transmisión vía streaming de productos

CONTRATO CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.

[...]

El mismo 28 de mayo remitió nuevo correo en los siguientes términos:

Aclaración requerimiento

1 mensaje

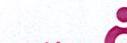
Cg <gerencia@cgproducciones.com>
Para: licitacionesyconcursos@rtv.gov.co
Buen día

28 de mayo de 2019, 7:54

De acuerdo a solicitud enviada el día de ayer nos permitimos aclarar que respondimos de acuerdo a lo solicitado, también quisieramos pedir la aclaración del precio artificialmente bajo ya que en el requerimiento de licitación ponen precio techo más no precio base, igualmente conservamos el precio del contrato que tenemos vigente hasta el 10 de junio.

Carlos Galeano
Gerencia@cgproducciones.com
Cel. 3174283830 - 3102371315
www.cgproducciones.com

[...]



CG PRODUCCIONES Y EVENTOS <comercial@cgproducciones.com>
Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

28 de mayo de 2019, 17:04

buenas tardes;

dando alcance al requerimiento agradecemos revisar el contrato vigente 371-2019

nos permitimos hacer relación de acuerdo a su solicitud con base en la fórmula enviada la distribución de los valores objeto de aclaración, de igual manera nos permitimos reiterar que estos valores se justifican ademas por la razón expuesta anteriormente como lo es el Hecho de que CG PRODUCCIONES, es propietario de los recursos principales para la generación del servicio de streaming, esto nos permite mantener las mismas tarifas que hasta la fecha se vienen trabajando en el contrato vigente hasta el 10 de Junio

quedamos atentos a sus comentarios



CG PRODUCCIONES

Bogotá 27 de mayo 2019

Sres. RTVC
Cuenta Licitaciones y Concursos
Oficina Asesoría Jurídica
Ciudad

Referencia: Invitación Abierta N° 03 de 2019

Objeto: "Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC requiere contratar los servicios de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales de Canal Institucional".

Dando alcance al objeto de la Invitación Abierta; yo CARLOS GALEANO RÚA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 expedida en Cali, en condición de Representante Legal; Certifico que todos los equipos descritos en la propuesta de streaming son de nuestra propiedad por lo cual no generamos ningún tipo de subcontratación y nos permite manejar los costos que se han ofertado; el contrato vigente 371-2019 se ha manejó con estos valores por lo cual se determina mantenerlos para la propuesta presentada.

OFERTA SERVICIO DE STREAMING		
COSTOS DEL BIEN	INSUMOS	18% \$378.151
	EQUIPO	20% \$420.168
	PERSONAL	22% \$462.185
GASTOS GENERALES	GASTOS	15% \$315.126
	IMPREVISTOS	5% \$105.04
	UTILIDAD	20% \$420.168
	SUB TOTAL	\$2.100.840
	IVA	19% \$399.160
	TOTAL	\$2.500.000

[...]

CG PRODI

Anexo 1 CONTRATO 371-2019



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°.
CONTRATISTA: CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.

371-2019

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 26 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900002583-6, representada para este acto por su Gerente (E), JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.917, nombrada mediante Decreto No. 090 del 1 de febrero de 2019, debidamente posesionada según Acta de Posesión de Encargo No. 011 del 1 de febrero de 2019, quien actúa como ordenador del gasto en el presente documento, Entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra la sociedad CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S., constituida por documento privado de accionista único del 22 de septiembre de 2010, inscrita el 22 de septiembre de 2010 bajo el número 01415988 del libroIX, identificada con el NIT. 900.384.043-9, representada por, CARLOS ALBERTO GALEANO RUA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por la Directora Canal Institucional, el cual hace parte integral del presente contrato, y se integrará por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el literal c) del numeral 5., del capítulo III del título II del Manual de Contratación de -RTVC-, por lo que las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con RTVC a prestar los servicios de Transmisión vía streaming de los productos audiovisuales de Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá prestar el servicio de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales del Canal institucional y aquellos derivados de los contratos que RTVC suscribe con otras entidades públicas, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: 1. Encoder Digital SDI-HD. 2. Codificación simultánea para redes sociales como: Facebook YouTube, Twitter, Instagram. 3. Gestión de internet: debe suministrar el acceso a internet en los eventos desarrollados en la Ciudad de Bogotá y a nivel nacional de mínimo 20 Mbps de subida dedicados para garantizar la estabilidad del servicio. 4. Transmisión vía Streaming con usuarios ilimitados. 5. Debe suministrar código embebido de la transmisión con mínimo 3 bitrate diferentes definidos por RTVC. 6. Capacidad de embeber en redes sociales. 7. Grabación en la nube y grabación local. 8. Garantizar los elementos y cableado suficiente para la cobertura de cada uno de los eventos a transmitir. 9. Garantizar energía de respaldo con UPS para la configuración con mínimo 10 minutos. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de abril de 2019 o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato serán prestados en el lugar del territorio nacional, que requiera RTVC. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS IVACTE (\$ 50.000.000) INCLUIDO IVA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1366 de fecha 02/08/2019. Dicho valor se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios

[...]

Bogotá 28 de mayo 2019

Sres. RTVC
Cuenta Licitaciones y Concursos
Oficina Asesoría Jurídica
Ciudad

Referencia: Observaciones al informe final Invitación Abierta N° 03 de 2019

En atención a los resultados publicados en el documento Consolidado de informes de verificación de requisitos habilitantes frente a la evaluación técnica y económica realizada en la invitación Abierta No 3 de 2019 para GC PRODUCCIONES, en la cual se informa que el PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA fue:



"RECHAZADO: El proponente incurre en la causal de rechazo No. 8, cuando se oferten precios artificialmente bajos y que siendo analizados por el comité evaluador no se consideren debidamente justificados"

Y que por consiguiente la propuesta económica fue rechazada, respetuosamente se solicita al comité evaluador reconsiderar el rechazo de la oferta económica y proceder a realizar la evaluación económica de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, en atención a lo siguiente:

Como sustento al rechazo se indica que la propuesta presentada, oferta precios artificialmente bajos, sin embargo es importante anotar que la definición de la propuesta artificialmente baja se establece para que no se ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (artículo 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

Así las cosas, la expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida. Así mismo, la expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse" se refiere en primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista. En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En este contexto para CG producciones es claro, que ninguno de los hechos anteriormente expuestos está de presentes en la oferta presentada, hecho que se puede evidenciar en que CG producciones, actualmente se encuentra ejecutando el contrato 371-2019, cuyo objeto en curso es similar al del proceso IA 03 2019, y el cual no puso en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se firmó bajo valores similares a los presentados para el presente proceso.

Por otro lado frente, a la situación expuesta por la entidad en la cual informa que al aplicar la fórmula sugerida por la guía de Colombia Compra Eficiente, donde se compara la oferta económica con el presupuesto establecido en estudio del sector, la propuesta de GC Producciones arroja un descuento del 29%, respetuosamente se advierte que la fórmula propuesta es una herramienta para facilitar la identificación de una posible oferta artificialmente baja, a fin de proteger a las entidades de las situaciones mencionadas en los párrafos anteriores, pero que para el caso que nos aqueja es claro que esta situación no se daría, dado que el contrato 371-2019, le permite evidenciar a la entidad de manera directa que la oferta presentada por CG PRODUCCIONES Y EVENTOS, no corresponde a una propuesta que ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que por consiguiente no es una oferta artificialmente baja. Por el contrario en el caso en que el comité evaluador seleccione una propuesta económica muy por encima de la oferta económica más favorable, al no ser evaluada una propuesta que cumple con todos los requisitos habilitantes y condiciones de evaluación establecidos en los pliegos, de acuerdo a lo concluido en el documento Consolidado de informes de verificación de requisitos habilitantes y a lo expuesto en el presente documento, podría llevar a la entidad a incurrir involuntariamente en un detrimento patrimonial, por la diferencia entre la oferta más favorable y la oferta finalmente seleccionada.

Es importante reiterar lo indicado en correos anteriores en los cuales se informó que el contrato actual 371-2019 cuyo objeto en curso es similar al del proceso IA 03 2019 se ofertó y se firmó bajo valores similares; debido a que los equipos descritos para el servicio de streaming son de nuestra propiedad, por lo cual no se generan ningún tipo de subcontratación, permitiéndonos mantener los mismos costos.

De igual forma, se anota que en atención al correo recibido de parte de la entidad donde se informa que:

Se requiere que el Proponente CG PRODUCCIONES Y EVENTOS, para que explique de manera motivada, los precios ofertados ya que pueden considerarse artificialmente bajos, porque al aplicar la fórmula sugerida por la Guía de Colombia Compra Eficiente donde se

compara la oferta económica con el presupuesto establecido en estudio del sector, nos arroja un descuento del 29%, es por esta razón que se requiere que dicha justificación se presente de la siguiente manera:

Oferta = (Costo del bien (insumos, equipos y personal) + gastos generales imprevistos y utilidad)

La anterior justificación debe ser coherente con los precios ofertados y los costos propuestos no pueden superar la oferta económica.

Con un tiempo límite al 27 de mayo 3:00pm, se dio respuesta el día 27 por medio de una carta certificando la propiedad de equipos y adjuntando el contrato 371-2019 de acuerdo a que nuestro documento no estaba discriminada la tabla, el día 28 se envía la tabla adjunta para su verificación.

OFERTA SERVICIO DE STREAMING		
INSUMOS	18%	\$378.151
COSTOS DEL EQUIPO	20%	\$420.168
PERSONAL	22%	\$462.185
GASTOS	15%	\$315.126
IMPREVISTOS	5%	\$105.04
GENERALES	20%	\$420.168
SUB TOTAL		\$2.100.840
IVA	19%	\$399.160
TOTAL		\$2.500.000

Por último, se aclara que la presente comunicación se envía dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, en el cual se indica que el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación, es del 27 al 29 de mayo de 2019, de acuerdo a lo que se muestra en el siguiente extracto.

[...]

Anexo 1. Comparativo de objeto CTO 371-2019 vs proceso IA 03 2019

Invitación Abierta N° 03 de 2019

1.1. OBJETO

Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, requiere contratar los servicios de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales de Canal Institucional.

CONTRATO ACTUAL 371-2019

OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con RTVC a prestar los servicios de Transmisión vía streaming de los productos audiovisuales de Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá prestar el servicio de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales del Canal Institucional y aquellos derivados de los contratos que RTVC suscribe con otras entidades públicas, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: 1. Encoder Digital SDI-HD. 2. Codificación simultánea para redes sociales como: Facebook YouTube, Twitter, Instagram. 3. Gestión de internet: debe suministrar el acceso a Internet en los eventos desarrollados en la Ciudad de Bogotá y a nivel nacional de mínimo 20 Mbps de subida dedicados para garantizar la estabilidad del servicio. 4. Transmisión vía Streaming con usuarios ilimitados. 5. Debe suministrar código embebido de la transmisión con mínimo 3 bitrate diferentes definidos por RTVC. 6. Capacidad de embeber en redes sociales. 7. Grabación en la nube y grabación local. 8. Garantizar los elementos y cableado suficiente para la cobertura de cada uno de los eventos a transmitir. 9. Garantizar energía de respaldo con UPS para la configuración con mínimo 10 minutos. **CLÁUSULA TERCERA.**

Anexo 2 CONTRATO 371-2019



371-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°.

CONTRATISTA: CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.

Los suscritos, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Contrato del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 30 de Bogotá, cuya identificación es NIT. 900002583-6, representada para este acto por su Gerente (E). JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.690.917, nombrada mediante Decreto No. 090 del 1 de febrero de 2019, debidamente posesionada según Acta de Posesión de Encargo No. 011 del 1 de febrero de 2019, quien actúa como ordenador del gasto en el presente documento, Entidad que en adelante se denominará -RTVC- por una parte y por la otra la sociedad CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S., constituida por documento privado de accionista único del 22 de septiembre de 2010, inscrita el 22 de septiembre de 2010 bajo el número 01415988 del libro IX, identificada con el NIT. 900.384.043-9, representada por, CARLOS ALBERTO GALEANO RUA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 16.788.659 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por la Directora Canal Institucional, el cual hace parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el literal c) del numeral 5., del capítulo III del título II del Manual de Contratación de -RTVC-, por lo que las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** **OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con RTVC a prestar los servicios de Transmisión vía streaming de los productos audiovisuales de Canal Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá prestar el servicio de transmisión vía streaming para los productos audiovisuales del Canal Institucional y aquellos derivados de los contratos que RTVC suscribe con otras entidades públicas, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: 1. Encoder Digital SDI-HD. 2. Codificación simultánea para redes sociales como: Facebook YouTube, Twitter, Instagram. 3. Gestión de internet: debe suministrar el acceso a Internet en los eventos desarrollados en la Ciudad de Bogotá y a nivel nacional de mínimo 20 Mbps de subida dedicados para garantizar la estabilidad del servicio. 4. Transmisión vía Streaming con usuarios ilimitados. 5. Debe suministrar código embebido de la transmisión con mínimo 3 bitrate diferentes definidos por RTVC. 6. Capacidad de embeber en redes sociales. 7. Grabación en la nube y grabación local. 8. Garantizar los elementos y cableado suficiente para la cobertura de cada uno de los eventos a transmitir. 9. Garantizar energía de respaldo con UPS para la configuración con mínimo 10 minutos. **CLÁUSULA TERCERA.** **TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de abril de 2019 o el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato serán prestados en el régimen del territorio nacional, que requiere RTVC. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000) INCLUIDO IVA, según certificado de disponibilidad presupuestal N. 1366 de fecha 02/08/2019. Dicho valor se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios

[...]

Al respecto es necesario pronunciarse sobre precios piso y el comparativo al cual hace alusión.

En segundo lugar, antes del análisis concreto, es necesario recordar que la jurisprudencia ha definido al precio artificialmente bajo como aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, pero además que no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración, dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio y que en esta virtud no puede admitir so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda

establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Consejero ponente: Myriam Guerrero de Escobar Rad: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783) - 4 de junio de 2008)

Como consecuencia de lo dicho en la respuesta al primer punto, esto es que se trató de una respuesta dentro del término previsto para el efecto y que, se allegaron diferentes documentos y observaciones al informe de evaluación, resulta necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto. Así, se analizará si se procede al rechazo de la oferta al tratarse de un precio artificialmente bajo o si se configuró cualquier otra causal.

Al respecto el análisis realizado por el comité evaluador en el aspecto económico para el caso concreto fue:

La entidad realizó un análisis del sector donde el proponente CG PRODUCCIONES, participó en el estudio de mercado para establecer unos valores techo en la prestación del servicio solicitado.

Se recibió la oferta del proponente y al compararla con el precio techo establecido por entidad como sugiere la Guía de Precios Artificialmente Bajos de Colombia Compra Eficiente, arrojó un descuento del 29%, es por esta razón que fue necesario realizar el requerimiento.

Con base en la respuesta enviada el día 27 de mayo, el comité evaluador decidió recházalo al encontrarse que la justificación no correspondía a lo solicitado por la entidad.

Posteriormente, una vez publicado el informe de evaluación el mismo envió una justificación, sin embargo, se observa inconsistencias en el valor ofertado, donde los costos no corresponden a la oferta económica, ya que los mismos fueron calculados por un valor de \$ 2.498.911, realizando una mejora en su oferta, la cual fue por \$2.500.000, con una diferencia de \$1.089, por esta razón consideramos que el proponente cometió un error al calcular los costos. Así, la sustentación no está debidamente justificada y debe ser rechazada por precios artificialmente bajos.

Por otro lado, el día 28 de mayo envía una nueva aclaración, corrigiendo los costos de la oferta, así, no es válida esta nueva respuesta, ya que esto induce al comité evaluador al error, al no tener coherencias en las respuestas enviadas, configurándose de esta manera la causal de rechazo 11 de la Reglas de Participación "Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir al error a RTVC"

Por lo anteriormente expuesto el informe de evaluación se mantiene sin modificación alguna.

Consolidó: Diego Naranjo Durán/Abogado Procesos de Selección

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador de Procesos de Selección
Claudia Fernández-Coordinadora Área de Presupuesto 